

GB0516859

04/2021



LLUIS JOU I MIRABENT
Notari
 Passeig de Gràcia, 55 4t., 2a.
 08007 BARCELONA
 Tel. 93 488 16 22 Fax 93 488 15 56
 notariajou@notariado.org

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO -----

----- MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS -----

-- FUNDACIÓ CENTRE OBERT JOAN SALVADOR GAVINA-----

En BARCELONA, en mi despacho situado en el paseo de Gràcia, número 55-57, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **LLUÍS JOU I MIRABENT**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña con residencia en Barcelona, -----

----- COMPARECEN: -----

La señora **ANNA VIVES I XIOL**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos a 08001 Barcelona, calle Nou de la Rambla, números 39-43, y DNI número **46.340.229-J**.

Y el señor **AGUSTÍ LLOP I VILANOVA**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos a 08001 Barcelona, calle Nou de la Rambla, números 39-43, y DNI número **37.238.002-J**. -----

INTERVIENEN en nombre y representación, en su calidad de Presidenta y Secretario respectivamente de la Fundación Canónica CENTRE OBERT JOAN SALVADOR

GAVINA, con domicilio en 08001 Barcelona, calle Nou de la Rambla, números 39-43, C.I.F. número **g-08667479**. ---

Tiene por objetivo contribuir a la promoción, formación e inserción humana y cultural de los niños y sus familias, preferentemente del barrio del Rabal de Barcelona, en situación de alta vulnerabilidad social y riesgo de pobreza y exclusión. -----

Erigida canónicamente en el Arzobispado de Barcelona, por Decreto del Excmo. y Revdm. Cardenal-Arzobispo Narcís Jubany i Arnau en fecha 19 de diciembre de 1979, según el Canon 1489 del C.I.E ., la cual se regula por sus disposiciones y por sus estatutos, y en lo que no esté previsto, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico que le sean de aplicación y, en último término, por las normas civiles que no contradigan las anteriores. -----

Modificados y refundidos sus estatutos por acuerdo del Patronato de la Fundación el octubre de 2003 y febrero de 2004, aprobados por Decreto del Arzobispado de Barcelona, número 14/04, de fecha 29 de marzo de 2004 (registro de salida 001673, de 23 de abril de 2004), y que se elevaron a públicos en escritura que yo mismo autoricé el día 9 de junio de 2004, número 1.576 de protocolo; y modificados y refundidos nuevamente por

GB0516858

04/2021



acuerdo del Patronato de fecha 14 de abril de 2021, que se eleva a público en esta escritura. -----

Actúan por razón de sus cargos de Presidenta y Secretario del Patronato de la Fundación, nombrados por un plazo de tres años en acuerdos del patronato respectivo de fechas 14 de abril y 15 de septiembre de 2021, elevados a público en escritura que se ha autorizado por mí mismo en el día de hoy, pendiente de inscripción en el Registro, cosa que advierto expresamente. -----

Actúan a fin de elevar a público el acuerdo adoptado por el patronato el día 14 de abril de 2021 que resulta del certificado de la reunión del Patronato, que aporta en dos ejemplares con el mismo contenido, uno en catalán y otro en castellano, a efectos de incorporar los correspondientes en las copias que se entreguen de este instrumento, según se expidan en uno u otro idioma. Están librados por el Secretario del Patronato, Agustín Llop Vilanova con el Visto bueno de la Presidenta, la propia compareciente,

las firmas de los cuales legitimo. -----

La modificación ha sido aprobada por Decreto del Arzobispado de Barcelona número 20/21 de fecha 18 de mayo de 2021, según resulta de los dos documentos de la misma fecha, uno en catalán y el otro en castellano, librados por el Cardenal Joan Josep Omella Omella y la Secretaria General señora Màrion Roca Sagués, las firmas de los cuales legitimo porque las conozco, e incorporo a esta matriz, uno para librarlo en la copia en catalán y el otro a la copia en castellano. -----

Manifiestan que sus cargos y facultades para este acto están vigentes plenamente. Hago constar que a mi entender las facultades representativas de los comparecientes son suficientes para la concesión de esta escritura de modificación de estatutos, en los términos que acto seguido se indican. -----

Yo, el Notario, hago constar en los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que la titularidad real de la entidad representada resulta del acta que se otorga por mí en el día de hoy, con la composición del patronato. Me he informado de los titulares reales de la entidad mediante consulta a la base de datos de Ancert, donde figura la composición del Patronato modificado en el día de hoy. -----

GB0516857

04/2021



Los identifico por los documentos de identidad reseñados que me exhiben y los considero con capacidad suficiente para este acto, en lo que, -----

----- DICEN y OTORGAN:-----

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEESTATUTOS. -----

Queda aprobada la nueva redacción de los estatutos de la **FUNDACIÓ CENTRE OBERT JOAN SALVADOR GAVINA**, y se declaran vigentes a partir del día del decreto de referencia, 18 de mayo de 2021, en lugar de los anteriores. -----

Queda incorporado a esta matriz ejemplar duplicado de los Estatutos refundidos, en catalán y en castellano, extendidos cada ejemplar en tres folios en debidamente sellados por el Arzobispado de Barcelona y firmados por la mencionada Secretaria General y Cancillera, la firma de la que legitimo porque la conozco. -----

SEGUNDO.- GESTIÓN. DATOS PERSONALES. -----

Manifiestan que presentarán al Registro de Fundaciones Religiosas del Ministerio de Justicia una

copia de esta escritura en soporte papel, y me dispensan de hacerlo por vía telemática. -----

Me autorizan a mí, el Notario, a incorporar sus datos personales a los registros de la notaría y al índice y ficheros informáticos que prevé la legislación notarial. -----

-----CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN -----

Hago las advertencias y las reservas legales, y especialmente la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones de referencia.

Leo entero este instrumento a los comparecientes, por elección suya una vez han sido informados del derecho que tienen de leérselo o hacérselo leer por la persona que ellos propios designen y, enterados y en debida forma informados de su contenido prestan libremente su consentimiento y lo aprueban y firman. --

Y yo, el Notario, de todo el contenido de este instrumento público la concesión del que se ha ajustado a la legalidad que queda extendido en tres folios de papel para uso notarial, números este y los dos folios anteriores en orden correlativo de la propia serie, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma y la rúbrica del Notario autorizante y



DECRETO 20/21. Barcelona, 18 de mayo de 2021

Habiendo sido aceptada la instancia presentada por la presidencia de la fundación pía autónoma privada CENTRE OBERT JOAN SALVADOR GAVINA, en la que se solicita la aprobación de la modificación de sus estatutos, que fue acordada por unanimidad en la reunión del Patronato de la fundación celebrada el 14 de abril de 2021;

Dado que los estatutos modificados cumplen todos los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia;

Habiendo emitido informe favorable tanto la Sección Jurídica de la Oficina de Transparencia, Soporte Jurídico y Rendición de Cuentas sobre entidades sometidas a la Jurisdicción Episcopal, como el M. I. Sr. Promotor de Justicia de este Arzobispado;

POR EL PRESENTE decreto aprobamos la nueva redacción de los estatutos de la fundación CENTRE OBERT JOAN SALVADOR GAVINA, y los declaramos vigentes desde el día de hoy, en sustitución de los anteriores.

Lo decreta y firma el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Barcelona.



+ Card. Juan J. Omella

† Card. Juan José Omella Omella
Arzobispo de Barcelona

Por mandato del Sr. Cardenal Arzobispo


Màrion Roca Sagués
Secretaria General y Canciller

GB0516855

04/2021



FUNDACIÓ
GAVINA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA "FUNDACIÓ CENTRE OBERT JOAN SALVADOR GAVINA"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación "Fundació Centre Obert Joan Salvador Gavina" fue constituida en la Archidiócesis de Barcelona una fundación, al amparo de lo previsto en los cánones 1303§1, 1.º, y 114§1 del Código de Derecho Canónico.

La Fundación se registrará por estos estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean aplicables.

2.- Finalidades.

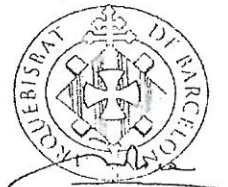
La Fundación, de acuerdo con lo que prevé el canon 114§2, se inspira en el Espíritu Evangélico de la Iglesia, y de manera particular en las Obras de Misericordia promovidas por su doctrina, y más concretamente por las de:

- a) enseñar a quien no sabe
- b) dar buen consejo a quien lo necesita
- c) consolar al triste
- d) dar de comer a quien tiene hambre
- e) dar de beber a quien tiene sed

Esta inspiración se concreta en el objetivo de contribuir a la promoción, formación e inserción humana, cultural y espiritual de los niños y sus familias, preferentemente del barrio del Ravai de Barcelona, en situación de alta vulnerabilidad social y riesgo de pobreza y exclusión, y que, por lo tanto, más necesitan ser destinatarios de las Obras de Misericordia que inspiran la Fundación.

Para desarrollar sus finalidades la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 2.1.- Dar acogida a los niños más vulnerables, ofreciéndoles espacios de atención y promoción a los diferentes niveles de sus graves carencias humanas como son, por ejemplo, las afectivas y familiares, las sanitarias, alimentación e higiene, las educativas, escolares, el ocio y el esparcimiento, la sociabilidad y el respeto mutuo, etc.



2.2.- Invertir aquellos medios y actividades que considere más apropiados, siendo una misión característica suya el establecimiento de centros y hogares abiertos, así como también de residencias u otros centros de formación o de acogida.

2.3.- Con este propósito podrá organizar cursillos, conferencias, clases diurnas o nocturnas, servicio de orientación y asesoramiento para los niños acogidos o para sus familias, así como para la sensibilización de la sociedad.

3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación todas aquellas personas que, de acuerdo con las finalidades expresadas, necesiten apoyo para la promoción, formación e inserción humana y cultural, y muy especialmente los niños y sus familias del barrio del Raval de Barcelona, en situación de alta vulnerabilidad social y riesgo de pobreza y exclusión.

4.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, Calle Nou de la Rambla 39-41. El Patronato está facultado para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, que debe ser comunicado al Obispo Diocesano. El cambio de domicilio social fuera de la Archidiócesis de Barcelona debe ser aceptado por el Obispo Diocesano de la diócesis de destino, de la cual la Fundación pasará a depender canónicamente, y tendrá que ser notificado al Arzobispo de Barcelona.

5.- Personalidad jurídica.

La Fundación es persona jurídica privada de la Iglesia Católica por concesión expresa del Excmo. y Rvdm. Cardenal Arzobispo Diocesano Narcís Jubany Arnau, según decreto especial de fecha 19 de diciembre de 1979, por el cual tiene capacidad legal plena para adquirir y poseer bienes de todo tipo, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, incluido el de la donación, la herencia y el legado; para contratar y obligarse en cualquier forma dentro del ámbito fundacional; y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.

TÍTULO II. PATRIMONIO FUNDACIONAL

6.- Dotación.

Para lograr las finalidades de la Fundación, ésta fue inicialmente dotada con 500.000 pesetas (3.005,06€), que los fundadores aportaron en el acto constitutivo depositándolos en una cuenta bancaria a nombre de la entidad.

Además de estos bienes, la Fundación podrá adquirir otros mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el Patronato para conseguir las finalidades de la Fundación.

El conjunto de los mencionados bienes debe considerarse patrimonio estable de la Fundación.

7.- Inversión de los bienes dotales.

Los bienes de la Fundación podrán estar invertidos en cualquier bien mueble o inmueble para que produzcan frutos o rentas adecuados, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa ante la desvalorización monetaria.

Para lo cual, el Patronato de la Fundación vigilará asiduamente a fin de que la inversión de los mencionados bienes sea la más adecuada en cada momento.



04/2021



TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Debe velar diligentemente por el cumplimiento de los objetivos de la misma, con sujeción a lo que dispone el ordenamiento canónico y en los presentes Estatutos.

El Patronato está integrado por un máximo de dieciocho (18) personas, sin que se contemplen miembros natos.

En la fecha de modificación de los presentes Estatutos, el Patronato está compuesto por trece (13) miembros, que constan debidamente comunicados al Obispo Diocesano. La composición y sustitución de los miembros del Patronato debe comunicarse al Obispo Diocesano.

Todos los miembros del Patronato ejercerán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones, y aquellos otros que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les pueda confiar, debidamente justificados.

Asimismo, en el seno del Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y el Director/a Técnico/a, la cual será responsable del seguimiento de la ejecución de sus acuerdos, del estudio y preparación de los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato, y solucionará todo lo que el Patronato le encomiende o que requiera de gestiones o decisiones urgentes, siempre que éstas no sean de competencia exclusiva del Patronato.

Adicionalmente, podrán designarse Patronos/as Honoríficos/as, con carácter vitalicio, sin voz ni voto en el seno del Patronato, para distinguir y reconocer la tarea que hayan hecho en favor de las finalidades que la Fundación persigue.

9.- Nombramiento, Renovación y Cese de los Patronos.

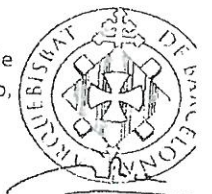
Los/as Patronos/as serán designados/as por cooptación con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, por un plazo de tres (3) años, o por duración inferior si expresamente así se acuerda, pudiendo ser renovados/as indefinidamente. Cesarán por defunción, incapacidad o renuncia, así como por el transcurso de su mandato cuando no sean renovados/as. También podrán ser cesados/as antes de que transcurra su mandato si así lo acuerdan dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La designación y renovación de los miembros del Patronato, así como su cese cuando tenga lugar antes de que transcurra su mandato, deben comunicarse al Obispo Diocesano.

10.- Cargos.

El Patronato elige entre sus miembros un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, que ejercerán su cargo durante tres años, o hasta que cesen o sean renovados como patronos/as, pudiendo ser renovados/as indefinidamente.

El/la presidente/a representa a la Fundación ante las autoridades eclesíásticas y civiles, preside el Patronato y dirige las reuniones. Entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo,



y sin perjuicio de las facultades del Patronato, corresponden al presidente/a las siguientes facultades:

- a) Celebrar y renovar toda clase de contratos en nombre de la Fundación, y en especial los de adquisición, alienación, permuta y arrendamiento o utilización de inmuebles y muebles y toda clase de valores y derechos. Aceptar herencias, legados y donaciones.
- b) Realizar toda clase de operaciones bancarias de cambio y crédito, en bancos y cajas de ahorro y abrir, cerrar y disponer de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro.
- c) Realizar toda clase de actuaciones administrativas ante todo tipo de organismos y entidades públicas o privadas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, y en ellas presentar y recibir toda clase de instancias, peticiones o declaraciones y formular requerimientos. Retirar la correspondencia.
- d) Contratar y despedir trabajadores y actuar ante los organismos de conciliación y jurisdicción laboral.
- e) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él y dar poderes a Procuradores y Letrados para que puedan actuar en nombre de la Fundación en toda clase de procedimientos.

El/la vicepresidente/a sustituye al/la presidente/a en caso de ausencia por cualquier motivo, y ejerce las funciones para las cuales reciba delegación del/la presidente/a o del Patronato.

El/la secretario/a convoca las reuniones ordinarias y extraordinarias que el/la presidente/a considere oportunas, levanta acta de los acuerdos, certifica los documentos de la Fundación, y custodia la documentación perteneciente a la Fundación, el principio de secreto, y hace cumplir lo que dicta la normativa canónica y civil que sea de aplicación.

El/la tesorero/a interviene en todas las operaciones económicas que lleve a cabo la Fundación, y facilita todos los datos que sean requeridos sobre el funcionamiento económico de la Fundación. Rinde cuentas, en la primera reunión ordinaria, de los resultados económicos del ejercicio anterior, y redacta la memoria anual, el balance y la contabilidad anual de pérdidas y ganancias, que deberá someter a la aprobación del Patronato.

Adicionalmente se podrá acordar la creación del cargo de director/a técnico/a, que será nombrado/a por el/la presidente/a a propuesta del Patronato. Si se da el caso que no es miembro del Patronato podrá asistir a todas las reuniones si el Patronato lo considera oportuno; en las mencionadas reuniones tendrá voz pero no voto. El Patronato señalará el periodo de duración de su cargo y podrá removerlo del mismo.

11.- Facultades del Patronato.

Corresponde al Patronato el gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que correspondan a la misma con plenitud de facultades. El Patronato está especialmente facultado para:

- 11.1.- Velar por la obtención de las rentas o productos de los bienes de la Fundación que se destinarán única y exclusivamente a las finalidades detalladas en el artículo segundo de estos Estatutos;
- 11.2.- Aprobar y ejecutar los actos de administración ordinaria y extraordinaria;
- 11.3.- Aprobar las aportaciones a los bienes de la Fundación;



04/2021



11.4.- Aprobar el balance de cuentas anuales de la Fundación y la memoria de actividades;
Así como todas aquellas facultades que corresponden al presidente/a.

12.- Reuniones y acuerdos.

El Patronato se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, una por trimestre, y siempre que lo considere necesario el/la presidente/a o a propuesta de una tercera parte de los miembros que lo componen.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de la recepción. En ésta se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y también el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando todos los patronos/se estén presentes y acuerden la celebración de la reunión por unanimidad.

La reunión del Patronato quedará debidamente constituida y con quórum para la toma de acuerdos de su competencia cuando concurren la mayoría de los patronos/as.

Los acuerdos, sea sobre elecciones o sobre otros asuntos, se adoptarán por mayoría de votos a tenor del canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Sin embargo, será necesario que los acuerdos del Patronato se tomen con la aprobación de dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión: cuando impliquen la disposición, alienación o gravamen de los bienes de la Fundación; la modificación de los Estatutos y la disolución de la Fundación.

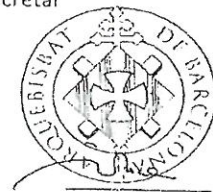
Las reuniones del Patronato se podrán celebrar de manera telemática cuando así lo permita el Obispo Diocesano, con carácter general o singular, o, en su caso, la normativa vigente, de acuerdo con sus estipulaciones.

TÍTULO IV. FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO

13.- Facultades del Obispo Diocesano.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al Obispo Diocesano:

- 13.1.- El derecho de visita e inspección de las actividades de la Fundación;
- 13.2.- Recibir la comunicación del balance de cuentas anuales y la memoria de las actividades;
- 13.3.- Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas;
- 13.4.- Recibir la comunicación del traslado de domicilio social;
- 13.5.- Recibir la comunicación de la renovación del Patronato;
- 13.6.- Aprobar definitivamente la modificación de Estatutos;
- 13.7.- Aprobar la disolución de la Fundación acordada por el Patronato o, si procede, decretar la disolución de la Fundación.



TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FUNDACIONALES

14.- Actos de administración de los bienes.

Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma.

Se puede ordenar, como acto de administración ordinaria, la venta de cualquier valor mobiliario para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de bienes muebles para las rentas o dinero en efectivo sobrante de cualquier otra procedencia, siempre que lo crea necesario.

15.- Contabilidad de la administración,

El Patronato formalizará cada año:

15.1.- Inventario y balance económico referido al 31 de diciembre.

15.2.- Memoria anual comprensiva de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán comunicados al Obispo Diocesano.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

16.- Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento a propuesta del Patronato, formulada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión. La modificación debe comunicarse al Obispo Diocesano para su aprobación definitiva.

17.- Disolución de la Fundación.

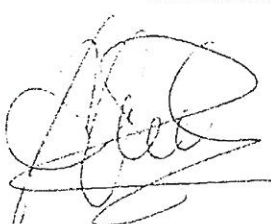
La Fundación será disuelta por la imposibilidad de dar cumplimiento a las finalidades fundacionales, sea cual sea la causa. En este caso la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originan deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, formulado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión. El acuerdo tendrá que ser sometido al Obispo Diocesano para su aprobación.

También podrá ser disuelta por decisión del Obispo Diocesano de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

TÍTULO VII. DESTINO DE LOS BIENES

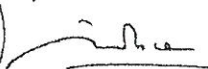
18.- Destino de los bienes.

En caso de disolución de la Fundación, si existen bienes sobrantes, el Patronato puede acordar destinarlos a Cáritas Diocesana o a cualquier otra entidad de la Iglesia Católica que persiga finalidades similares a las que figuran en los presentes estatutos.



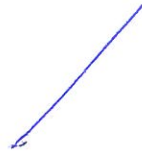
APROBADOS POR EL
SR. CARDENAL ARZOBISPO

18 MAYO 2021


Sra. Mªrion Roca Sagués
Secretaria General y Canciller

GB0516852

04/2021



Es COPIA en CASTELLANO de su original en CATALAN, que obra en mi protocolo bajo el número al principio expresado, la expido para la entidad representada, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno en ocho folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los siete posteriores en orden correlativo. DOY FE. -----

Handwritten signature

Handwritten vertical line



